

Mendoza, 30 de Marzo de 2021

**RESOLUCIÓN EPRE N° 039/2021**

**ACTA N° 517/2021**

---

**ASUNTO: CECSAGAL**  
**Sanción por Apartamiento Límites**  
**CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.**  
**23° Semestre de Control – ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2021-01072867-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “SANCIÓN A CECSAGAL. CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO.SEMESTRE 23. ETAPA II.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Julio de 2020 ha culminado el Vigésimo Segundo Semestre de Control – ETAPA II de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de CECSAGAL.

Que en Orden 8 y 9 se agregan presentaciones efectuadas oportunamente por la Cooperativa en cuestión sobre el cálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico y las respectivas Sanciones, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en Orden 3 la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo provisorio efectuado en relación a los Indicadores y Sanciones; destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por este EPRE. Agrega que en función de hacer efectiva la acreditación de las Bonificaciones a los Usuarios afectados por las deficiencias en la Calidad del Servicio Técnico deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados por CECSAGAL sin perjuicio de la realización de los cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en Orden 6 la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497, normas concordantes y complementarias.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**


1. Autorizar a CECSAGAL para efectuar la acreditación proporcional de la suma de **PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 87 CTVOS. (\$ 916.198,87.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Servicio Técnico del 23° Semestre de Control ETAPA II.**
2. Las sanciones deberán ser acreditadas a los usuarios afectados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/02, según el siguiente detalle:

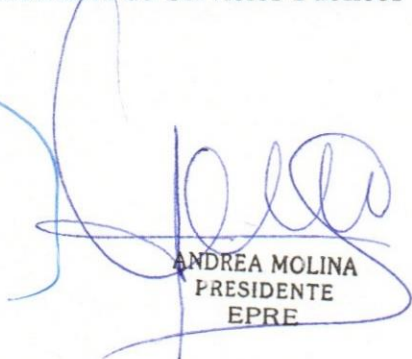
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN	\$ 745.842,52
BONIFICACIONES a USUARIOS con SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN	\$ 0,00
BONIFICACIONES al FONDO PROVINCIAL COMPENSADOR DE TARIFAS	\$ 170.356,35
<b>TOTAL BONIFICACIONES a ACREDITAR</b>	<b>\$ 916.198,87</b>

3. El importe referido se ajustará según corresponda.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto 2.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y; archívese.



  
Lic. ANDREA SALINAS  
DIRECTORA  
EPRE

  
Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE

  
ANDREA MOLINA  
PRESIDENTE  
EPRE